

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO: El Expediente 31-2023-STPAD, el Informe de Precalificación D000020-2024-STPAD-MDS de fecha de 25 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo, la Resolución Jefatural N° D000001-2024-SSC-GDS-MDS de fecha 02 de abril del 2024 y el Informe de Órgano Instructor N° D000001-2024-SSC-GSC-MDS de fecha 09 de agosto del 2024, emitidos por la emitido por la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Surquillo, sobre el procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor **Fernando Sixto Elguera Sosa**; y,

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que entren en vigencia¹ las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil², en concordancia con el Anexo "F" de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*"³, el presente acto pondrá fin al procedimiento disciplinario iniciado en contra del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Promotor Deportivo de la Subgerencia de Juventudes y Deportes actualmente Subgerencia de Servicios Sociales.

Que, asimismo, contendrá lo siguiente: 1) los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento; 2) la falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida; 3) determinación de la sanción; 4) los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción; 5) el plazo para impugnar; 6) la autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo; y, 7) la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que mediante Memorando N°206-2023-MD-GDSEJ, de fecha 11 de abril del 2023 el Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes comunica a esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos la designación del nuevo lugar de trabajo del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa que será a partir del día lunes 10 de abril del 2023 en el Estadio Municipal Carlos Moscoso en el

¹ A partir del 14 de septiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias.

³ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.



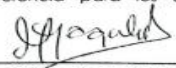
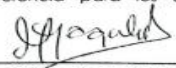
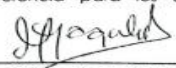
horario de 08:00 am 05:00 pm de martes a domingo;

Que, con el Memorando N° 456-2023-MDS-OGA-OGRH de fecha 30 de mayo del 2023 esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre la presunta falta administrativa disciplinaria por parte del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa;

Que, por consiguiente, mediante el Memorando N° D000031-2024-STPAD-MDS, de fecha 06 de marzo del 2024, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con su función de llevar a cabo las investigaciones preliminares, solicitó a esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre complementar antecedentes sobre la presunta falta disciplinaria en contra del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa;

Que, en respuesta a este requerimiento, a través del Memorando N° D000126-2024-OGRH-OGA-MDS, de fecha 12 de marzo del 2024, esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió lo siguiente:

- a) *Acta de visita inopinada a la Instalaciones del "Parque Paul Harris - Morococha"*
Sede de la Subgerencia de Juventudes y Deportes de fecha 17 de marzo del 2023.

 <i>Municipalidad de Surquillo</i>	ACTA DE VISITA INOPINADA			
En Surquillo, siendo las 10:19 AM a los 17 días del mes de marzo de 2023, la(s) suscrita(s) Magaly Durand, Trabajadora Social de la Subgerencia de Recursos Humanos realiza una visita inopinada, por disposición de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, dentro de las funciones que le confiere el Artículo 83º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; realiza una inspección ocular inopinada a las Instalaciones del Parque Morococha- Sede de la Subgerencia de Juventudes y Deportes. En atención a la solicitud efectuada por el jefe del área, se realiza la Visita Inopinada a fin de realizar la verificación de la permanencia en sus puestos de trabajo de todo el personal destacado a la Subgerencia de Juventudes y Deportes, obteniendo la siguiente información: 1. De acuerdo a la visita de inspección a cada una de las oficinas, se verifica la permanencia del personal tanto administrativo, como el personal de limpieza y seguridad interna, a excepción del señor Fernando Sixto Elguera Sosa, Trabajador Dec.Leg. N° 1057 CAS, el cual según información brindada por sus compañeros, salió a tomar desayuno, "es la hora que siempre sale" 2. De acuerdo a la información recopilada, en referencia al trabajador en mención, se toma conocimiento de que el señor Elguera Sosa, es el encargado del alquiler de las Canchas Deportivas, sin embargo según manifestaciones del personal entrevistado: NO SE LLEVA UN CONTROL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS y que el encargado de no rinde cuentas a nadie al termino de la jornada laboral. 3. Siendo las 11:00 am, el señor Elguera Sosa, ingresa al Parque Morococha en bicicleta, manifestado haber salido a tomar su desayuno, que era la hora que siempre lo hacía. 4. Se le exhorta a cumplir las disposiciones emitidas con respecto al horario de permanencia en los puestos de trabajo y cumplir las funciones encomendadas de manera diligente, evitando abandonar su puesto para la ingesta de alimentos. 5. Así mismo se verifica las instalaciones de Servicios Higiénicos, constatando la inoperatividad de urinarios, Waters y lavabos que necesitan reparación a la brevedad posible. 6. En coordinación con el encargado del Parque Morococha, señor Israel del Carpio, se concluye en realizar el informe respectivo a fin de tomar las acciones del caso. 7. Culminada la visita ocular inopinada, firma la(s) suscrita(s) el presente documento el cual será remitido en copia a la unidad orgánica en referencia para los descargos correspondientes. <table border="0" style="width: 100%;"><tr><td style="text-align: center; width: 50%;"> Área Orgánica</td><td style="text-align: center; width: 50%;"> Delegado de RR. HH</td></tr></table>			Área Orgánica	 Delegado de RR. HH
Área Orgánica	 Delegado de RR. HH			



Que, de lo mencionado mediante Acta de Visita Inopinada de fecha 17 de marzo de 2023, la Trabajadora Social de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la Sra. Magali Durand realiza una visita inopinada por disposición de esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en atención a la solicitud efectuada por el jefe del área a fin de realizar la verificación de la permanencia en su puesto de trabajo de todo el personal destacado a la entonces Subgerencia de Juventudes y Deportes actualmente Subgerencia de Servicios Sociales, señalando entre otros lo siguiente;

"[...] Siendo las 11:00 el señor Elguera Sosa, ingresa al Parque Morococha en bicicleta, manifestando haber salido a tomar desayuno que era la hora que siempre lo hacía.

Se le exhorta a cumplir las disposiciones emitidas con respecto al horario de permanencia en los puestos de trabajo y cumplir las funciones encomendadas de manera diligente evitando abandonar su puesto para la ingesta de alimentos [...]"

- b) *Acta de Visita Inopinada a la a la Instalaciones del "Parque Paul Harris - Morococha"*
Sede de la Subgerencia de Juventudes y Deportes de fecha 06 de junio del 2023.





ACTA DE VISITA INOPINADA

En Surquillo, siendo las 3:07pm a las 06 días del mes de JUNIO de 2023, la(s) suscrita(s) Magali Durand Tejeda realiza una visita inopinada, por disposición de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, dentro de las funciones que le confiere el Artículo 83º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; realiza una inspección ocular inopinada a las instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha, observando lo siguiente:

De acuerdo a la certificación de la Permanencia en sus puestos de trabajo del personal de la Subgerencia de Servicios Sociales, se pudo constatar que el Señor Elguera Sosa Fernando, trabajador del Dec. Leg. N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios, destacado al Estadio Municipal, se encontraba realizando actividades deportivas (Fútbol) en horas laborales, habiendo abandonado su Puesto de Trabajo para realizar actividades ajenas a sus obligaciones laborales.

El Señor Elguera se retira del Parque Morococha al terminar el Partido de Fútbol, siendo las 3:30 pm.

Cabe señalar que trabajadores del Parque Morococha, al ser consultados sobre la frecuencia que el Señor Elguera visita dicho Parque, mencionan haberlo visto en más de una oportunidad en horario de trabajo, practicando el Fútbol en compañía de grupos de vecinos.

Se adjunta Fotografías y video sustentativo.

Es todo cuanto se informa.

Culminada la visita ocular inopinada, firma la(s) suscrita(s) el presente documento el cual será remitido en copia a la unidad orgánica en referencia para los descargos correspondientes.

Área Orgánica

Delegado de RR. HH

Delegado de RR. HH

Que mediante Acta de Visita Inopinada de fecha 06 de junio del 2023 a las 3:07 pm la Trabajadora Social de la Subgerencia de Recursos Humanos Magali Durand realiza una visita inopinada por disposición de esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en las instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha señalando entre otros lo siguiente:

“[...] De acuerdo a la certificación de la Permanencia en sus puestos de trabajo del personal de la Subgerencia de Servicios Sociales se pudo constatar que el señor Elguera Sosa Fernando, trabajador bajo el Dec. Leg. N° 1057. Contrato Administrativo de Servicios destacado al Estadio Municipal, se encontraba realizando actividades deportivas (futbol) en horas laborales.

El señor Elguera se retira del parque Morococha al terminar el Partido del futbol, siendo las 3:30pm.

Cabe señalar que trabajadores del Parque Morococha al ser consultados sobre la frecuencia que el señor Elguera visita dicho parque, menciona haberlo visto en más de una oportunidad en horario de trabajo, practicando futbol en compañía de grupos de vecinos.

Se adjunta fotografías y video sustentando, es todo cuanto se informa.”

c) Fotografía tomada al trabajador Fernando Sixto Elguera Sosa jugando



futbol en las Instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha de fecha 06 de junio del 2023.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **E7JEFGJ**



- d) Video donde se observa al servidor Fernando Sixto Elguera Sosa jugando futbol el día 17 de marzo de 2023 en las instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha ver enlace https://drive.google.com/file/d/1N-8mtCfT1kPx7ag9SPxEVS_W7CVDuJ7n/view.

Que, de lo mencionado se observa que el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa habría hecho abandono del puesto de trabajo el día 17 de marzo del 2023 ingresando a las 11 am, manifestando haber salido a tomar desayuno; y, asimismo, el día 06 de junio del 2023 se ausenta en su centro laboral ubicado en el Estadio Municipal Carlos Moscoso, encontrándose desde las 3:07 pm a 3:30 pm jugando futbol en las instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha, eso se comprueba con las Actas de Visitas Inopinadas, fotografías y video ver enlace https://drive.google.com/file/d/1N-8mtCfT1kPx7ag9SPxEVS_W7CVDuJ7n/view.

Que, al respecto mediante Memorando N° 206-2023-MDS-GDSEJ, de fecha 11 de abril del 2023 el Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes informó a esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos que desde el 10 de abril del 2023 su horario de trabajo del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa será en el horario de 08:00 a 5:00 pm de martes a domingo en el Estadio Municipal Carlos Moscoso;

Que, de otro lado, por medio del Memorando N° D000034-2023-STPAD-MDS, de fecha 13 de marzo del 2024, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Informe escalafonario del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa. El requerimiento fue atendido con el Memorando N° D000143-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 18 de marzo de 2023, al cual se adjuntó el Informe Escalafonario N° 004-2024-OGRH-OGA/MDS;

Que, con el Informe de Precalificación N°D000020-2024-STPAD-MDS de fecha 25 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó al órgano instructor que se inicie procedimiento administrativo disciplinario al servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: “n) *El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*”; y, recomendó que se le imponga la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN (1) DÍA HASTA DOCE (12) MESES**, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación;

Que, el 04 de abril de 2024, se notificó la Resolución Jefatural N° D000001-2024-SSS-GDS-MDS de fecha 02 de abril del 2024, con la cual se dio inicio⁴ al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*”,

Que, mediante Informe de Precalificación N.° D000020-2024-STPAD-MDS de fecha 25 de marzo del 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó a la Subgerencia de Servicios Sociales, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Fernando Sixto Elguera Sosa por la presunta falta administrativa tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, El incumplimiento injustificado de horario y la jornada de trabajo;

Que, en virtud de la citada misiva, se propuso como posible medida disciplinaria a aplicarse a el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN (1) DÍA HASTA DOCE (12) MESES**, en caso se acredite su

⁴ Conforme a la recomendación realizada por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe de Precalificación N° D000020-2024-STPAD-MDS de fecha 25 de marzo del 2024.



responsabilidad en los hechos materia de imputación; y, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa presentó sus descargos, a través del Documento Simple 11554-24 de fecha 10 de abril del 2024 y amplió su descargo con Documento Simple N° 11790-24 de fecha 11 de abril del 2024;

Que de acuerdo a la solicitud por parte del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa respecto a visualizar las fotos y videos contenido en el expediente 31-2023-STPAD, se cumplió con lo solicitado el 01 de agosto del 2023 mediante el acta de constatación de visualización de fotos y videos; habiendo reconocido el servidor Fernando Sixto Elguera jugando futbol en horario laboral, indicando que el entonces Coordinador de Deporte de la Subgerencia de Servicios Sociales le dio permiso, no teniendo documento del mencionado permiso;

Que, mediante el Informe de Órgano Instructor N° D000001-2024-SSS-GDS-MDS de fecha 09 de agosto del 2024, la Subgerencia de Servicios Sociales, en calidad de órgano instructor, recomendó a este órgano sancionador que se imponga al servidor Fernando Sixto Elguera Sosa la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**; en tanto que concluyó que le asistía responsabilidad administrativa disciplinaria con respecto a la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es: ***“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”***, ya que el día 17 de marzo del 2023 ingreso el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa a las 11 am a su centro laboral manifestando haber salido a tomar desayuno y asimismo el día 06 de junio del 2023 se ausentó en su centro laboral ubicado en el Estadio Municipal desde las 3:07 pm hasta las 3:30 pm donde se le observo al servidor jugar futbol en las instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morocha en horario laboral; en mérito a los documentos valorados y al análisis del caso a lo largo de la fase instructiva;

Que, con la Carta N° D000593-2024-OGRH-OGA-MDS, notificada el 23 de agosto de 2024, esta Oficina puso en conocimiento del servidor Fernando Sixto Elguera Sosa el Informe del Órgano Instructor N° D000001-2024-SSC-GSC-MDS de fecha 09 de agosto del 2024, a efectos que, de considerarlo pertinente, formule su pedido de informe oral o presente alegatos por escrito. Sin embargo, el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa no presentó documento alguno sobre el particular;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida

Que, conforme se advierte de la Carta N°101-2023-GSC/MDSJL, notificada el 06 de octubre de 2023, se imputó al servidor Fernando Sixto Elguera Sosa la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: ***“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”***, debido a que, los días **17 de marzo y 06 de junio del 2023**, realizo abandono laboral, incumpliendo su horario y jornada laboral.

Que, los medios probatorios en que se sustenta la imputación de la falta están conformados por los siguientes documentos:

- l) Acta de visita inopinada de la Subgerencia de Juventudes y Deportes – Complejo Deportivo “ Parque Paul Harris- Morococha” de fecha 17 de marzo del 2023, con lo cual esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que, siendo las 11:00 el señor Fernando Sixto Elguera Sosa, ingresa al Parque Morocha en bicicleta, manifestando haber salido a tomar desayuno que era la hora que siempre lo hacía, exhortando a cumplir las disposiciones emitidas con respecto al horario de permanencia en los puestos de trabajo y cumplir las funciones encomendadas de manera diligente evitando abandonar su puesto para la ingesta de alimentos .*



- II) *Acta de Visita Inopinada a la Subgerencia de Juventudes y Deportes - Complejo Deportivo " Parque Paul Harris – Morococha, de fecha 06 de junio de 2023 la Trabajadora Social de esta Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realiza una visita inopinada de fecha 06 de junio del 2023 a las 3:07 pm la Trabajadora por disposición de la Oficina de Recursos Humanos en las instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha observando que el señor Elguera Sosa Fernando destacado al Estadio Municipal, se encontraba realizando actividades deportivas (futbol) en horas laborales. El señor Elguera se retira del parque Morococha al terminar el Partido del futbol, siendo las 3:30pm. Cabe señalar que trabajadores del Parque Morococha al ser consultados sobre la frecuencia que el señor Elguera visita dicho parque, menciona haberlo visto en más de una oportunidad en horario de trabajo, practicando futbol en compañía de grupos de vecinos.*
- III) *Fotografías y videos, donde se observa al servidor Fernando Sixto Elguera Sosa jugando futbol el día 06 de junio del 2023 en horario laboral. Ver enlace del video: https://drive.google.com/file/d/1N8mtCfT1kPx7ag9SPxEVS_W7CVDuJ7n/view?usp=sharing*

Que, bajo tales premisas, al haber realizado incumplido injustificadamente el horario y la jornada laboral que le fue asignado para desempeñar sus funciones, observándose que el día 17 de marzo del 2023 ingreso a las 11:00 am en bicicleta a su centro laboral manifestando haber salido a tomar desayuno y el 06 de junio del 2023 en horario laboral de 3:07 pm a 3:30 pm se encontraba jugando futbol en las instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha, configurándose la falta de carácter disciplinario pasible de sanción contemplada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo."**

Sobre los descargos del servidor

Que, en el escrito de descargo presentado con Documento Simple 11554-24 de fecha 10 de abril del 2024, el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, señalo ente otros lo siguiente:

- I) *(...) Viernes 17 de marzo 2023 ingrese 6:33 lo primero que hice es ronda por toda Morococha Limpieza de gym Limpieza de área Clases de gym lo que paso que la señora Magali no pregunto por mi persona que podría entrar a la piscina, en campo de voley o inspeccionando los rincones de los campos.*
- II) *Martes 6 de junio 2023 ingrese 6:36 y al estadio Trabajo realizado Pintado el fondo de la tribuna con esmalte color verde, campo 1 la primera mano Estadio sin novedad*

Que, asimismo, mediante Documento Simple N° 11790-24 de fecha 11 de abril del 2024 el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa amplia su descargo a la Resolución Jefatural D 000001-2024- SSS-GDS-MDS, señalando entres otros lo siguiente:

- "[...]*
- (i) *Martes 6-6-2023 5:36 – Ingreso al estadio, trabajos realizados Pintar fondos de la tribuna, se terminó la primera mano de color verde esmalte. Muy aparte de las limpiezas y el control del estadio Por tal motivo pido ver las fotos y videos [...]"*

Que, respecto a lo solicitado por parte del servidor se realizó el día 01 de agosto del 2024 a las 12:40 pm el acta de constatación de visualización de videos y fotos contenidos en el expediente 31-2023-STPAD, en el cual el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa visualizo el siguiente enlace [https:// drive. google.com/file/d/1N-8mtCfT1KpX7ag9SPcxEVSW7CVDuJ7n/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1N-8mtCfT1KpX7ag9SPcxEVSW7CVDuJ7n/view?usp=sharing) y fotos incluidas en el expediente 31-2023-STPAD, reconoce ser el y que el día 06 de junio del 2023 en su horario laboral jugo futbol por haberle dado permiso el entonces Coordinador de Deporte de la Subgerencia de Servicios Sociales Miguel Paz Palenke, no teniendo documento del mencionado permiso ya que le dijo verbalmente;



Que, en cuanto a lo argumentado por el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, el cual indica el resumen de sus labores realizadas el día 17 de marzo del 2023 no desvirtúa la falta cometida al incumplimiento del horario y a la jornada laboral, teniendo como prueba las Acta de visitas inopinadas en el cual se detalla que siendo las 11:00 del 17 de marzo del 2023 el señor Elguera Sosa, ingresa al Parque Morococha en bicicleta, manifestando haber salido a tomado desayuno y que era la hora que siempre lo hacía;

Que, en lo concerniente a lo argumentado por el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, el cual indica las labores realizadas el día 06 de junio del 2023 no desvirtúa la falta cometida, ya que se constata con fotos y video que el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa estaba jugando futbol en el Complejo Deportivo Paul Harris Morococha en horario laboral desde las 03: 07 pm a 03:30 pm;

Asimismo, el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa en su escrito de ampliación de descargo con Documento Simple N° 11790-24 de fecha 11 de abril del 2024 solicitó ver fotos y videos de la falta cometida del día 06 de junio del 2023;

De lo mencionado con fecha 01 de agosto del 2024 se llevó a cabo el Acta de Constatación de Visualización de fotos y video con el siguiente enlace https://drive.google.com/file/d/1N8mtCfT1kPx7ag9SPxEVS_W7CVDuJ7n/view?usp=sharing, contenidos en el expediente 31-2023-STPAD, reconociéndose el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa quien era la persona que jugaba futbol el día 06 de junio del 2023 en las Instalaciones del Complejo Deportivo Paul Harris Morococha en horario laboral, indicando que le dio permiso el entonces Coordinador de Deporte de la Subgerencia de Servicios Sociales el señor Miguel Paz Palenke, no teniendo documento del mencionado permiso ya que indica que le autorizó verbalmente;

Que, el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.”*

Que, la doctrina ha establecido la diferencia entre la jornada y el horario de trabajo, precisando que la primera *“puede entenderse como el tiempo –diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual que debe estimar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio”*⁵. A diferencia de la jornada de trabajo, *“el horario de trabajo representa el periodo “temporal” durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera, el horario comprende desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo.”*⁶

Que, siendo así, lo manifestado por el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa en su descargo no desvirtúa la falta imputada, más aún cuando ha reconocido mediante el Acta de Constatación de Visualización de fotos y video llevada a cabo el 1 de agosto del 2024 quien era el que jugaba futbol el 06 de junio del 2023 en horario laboral, no teniendo documento alguno que su jefe inmediato le dio permiso, de lo mencionado confirma la irresponsabilidad, indisciplina y poco compromiso con la entidad; ya que, se evidencia el incumplimiento de prestar su servicio de manera eficiente y responsable en el puesto de servicio o sector asignado, no debiendo abandonar o salir injustificadamente del centro de trabajo;

Que, a la luz de los fundamentos expuestos, y de acuerdo con lo esbozado por el órgano instructor en el Informe N° 072-2024-MDSJL/GOP-SS, se concluye que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria de el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, por los hechos que le fueron imputados en el marco del procedimiento administrativo disciplinario

⁵ TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. Derecho individual del trabajo. Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 323.

⁶ TOYAMA MIYAGUSUKU, Jorge. Op. Cit., p. 338.



iniciado en su contra, respecto a la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es: “**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**”, ya que, el día 17 de marzo del 2023 ingreso a las 11am a su centro laboral en bicicleta manifestando haber salido a tomar desayuno y el día 06 de junio del 2023 se encontraba realizando actividades deportivas (futbol) en el Complejo Deportivo Paul Harris Morococha en horario laboral desde las 03:07pm a 3:30pm;

De la sanción a imponer

Que, la sanción se determina de conformidad con el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁷, verificando que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad del régimen disciplinario de la Ley N° 30057; teniendo presente que la sanción sea razonable, debiendo existir una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y, graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC;

Que, en lo que respecta a los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, establecidos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil⁸, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil; en el presente caso no concurren ninguno de estos supuestos, en razón a lo siguiente:

- **Incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:** No obra en autos documento alguno, emitido por autoridad competente, que certifique que el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa adolecía de incapacidad mental o ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.
- **El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados:** De la revisión de los autos se advierte que, los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia de que el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, y no como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.
- **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** No se evidencia la presencia de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada, que haya obligado a el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa a realizar una acción u omisión que genere el hecho infractor.

7

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
“Artículo 103.- Determinación de la sanción aplicable

Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

- a) Verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.*
 - b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.*
 - c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley.*
- La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado”.*

8

“Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria

Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.*
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.*
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.*
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.*
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.*
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.”*



- **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error a el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa.
- **La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:** el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:** No se evidencia que el servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, al momento de la comisión de la falta, se haya encontrado en una situación que lo obligara a tomar acciones inmediatas en privilegio de intereses superiores de carácter social o relacionados a la salud u orden público, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, para superar o evitar su inminente afectación.

Que, con relación a los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y al Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2021- SERVIR/TSC⁹, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

Criterio de graduación de la sanción	Debe evaluarse:
Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.
El servidor imputado al haber incumplido injustificadamente el horario y la jornada de trabajo, afecto la correcta marcha de la administración pública como bien jurídicamente protegido por el Estado, lo cual significa que el referido servidor estuvo ausente en su puesto de trabajo. (aplica como agravante)	
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.
No aprecian actos de ocultamiento en la comisión de la falta o su tentativa. (no aplica)	
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	Si el cargo del servidor involucra o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.
El servidor imputado no cuenta con un grado jerarquía o especialidad que haya servido de móvil para la comisión de la falta (no aplica) .	

9

Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, establecido por Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

“(…)”

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (…).”



Circunstancias en que se comete la infracción	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.
No se evidencian hechos externos que influyan en la comisión de las faltas. (No aplica)	
Concurrencia de varias faltas	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.
No se advierte la comisión de otras faltas de carácter disciplinario (no aplica) .	
Participación de uno o más servidores en la comisión de la falta	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.
Por la naturaleza de la falta, no existe participación de más servidores (no aplica) .	
Reincidencia	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.
No se evidencia registro de faltas cometidas por el servidor durante el periodo de un (1) año (no aplica) .	
Continuidad en la comisión de la falta	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.
No se evidencia continuidad en la comisión de la falta (no aplica) .	
Beneficio ilícitamente obtenido	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.
No se aprecia beneficio ilícito por la comisión de la falta administrativa (no aplica) .	
Naturaleza de la infracción	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.
El actuar del servidor imputado "otros" bienes jurídicos, al haber incumplido su horario y jornada laboral (aplica como agravante) .	
Antecedentes del servidor	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).
El servidor imputado, no registra demérito alguno en su legajo personal (no aplica) .	
Subsanación voluntaria	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.
No aplica en el presente caso, porque la falta disciplinaria es de carácter insubsanable por no prestar el servicio de promotor deportivo (aplica como agravante) .	
Intencionalidad en la conducta del infractor	Si el servidor actuó o no con dolo.
El servidor imputado, actuó con dolo pues teniendo conocimiento que debía cumplir su horario y jornada laboral, se ausento injustificadamente (aplica como agravante)	
Reconocimiento de responsabilidad	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.



No reconoció su responsabilidad (**aplica como agravante**)

Que, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”*. De manera que, luego de evaluar las condiciones que rodean a los hechos denunciados, este órgano sancionador determina seguir la recomendación efectuada por el órgano instructor en el Informe N° 072-2024-MDSJL/GOP-SS; debiéndose sancionar a **EL SERVIDOR** con la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - IMPONER al servidor Fernando Sixto Elguera Sosa, en calidad de Promotor Deportivo de la Subgerencia de Juventudes y Deportes actualmente Subgerencia de Servicios Sociales, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación del presente acto resolutivo, con las formalidades de Ley.

Artículo Tercero. - PRECISAR que la ejecución de la sanción impuesta iniciará al día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - DISPONER el registro de la presente resolución en el legajo personal del servidor conforme a Ley. Asimismo, se proceda a la inscripción de la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.

Artículo Quinto. - SEÑALAR que los medios impugnatorios de reconsideración o apelación podrán ser interpuestos en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la presente Resolución.

Artículo Sexto. - DISPONER la remisión de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el trámite correspondiente, archivo y custodia del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Electrónico y Digital, la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www. Munisurquillo.gob.pe](http://www.Munisurquillo.gob.pe)) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
FELIX GONZALO TUMAY SOTO
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

